



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (RCE C3). No 680013103-004-2020-00047-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de los artículos 64 y 65 del CGP, se dispone admitir el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por CESAR JAVIER LOPEZ RICO a LIBERTY SEGUROS SA.

SEGUNDO: De la demanda, el llamamiento y sus anexos se corre traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS

Juez  
(3)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa8a0a27d93d2f5a78f7a73b948002a839960fe99625d856b1e71a241180cdd**

Documento generado en 17/08/2021 02:23:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**